



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE OCTUBRE DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2647-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Oriente con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-209-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores; **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde municipal; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable de recursos humanos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Varela García**, responsable de la Dirección de Facilitación de Inversión y Tribuciones; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de la Dirección de Inversión Pública (a.i.)/responsable de formulación de inversiones públicas; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, responsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Sección de Tesorería; **Cristhian Auxiliadora Hidalgo Varela**, exresponsable de control urbano; **Pedro Pablo Vargas Mena**, ex vicealcalde municipal; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lesther Modesto Meléndez Plata**, responsable de transporte/asesor legal (a.i.); **Alonso Rodrigo Cano Tórrez**, exresponsable del Departamento de Control Urbano; todos de la municipalidad auditada; **Maykoll David Monterrey Vargas**, **Yerhec Eduardo Malespín Castillo**, **Franklín Román PARRALES PARRALES**, **Yader Antonio Hernández Palacios**, **Néstor Leonel Cruz Calero** y **Silvia Lilliam Ruíz Nicaragua**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos relacionados de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *La estructura funcional y organizacional de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada no se encuentra actualizada;* b) *La municipalidad no ha analizado los riesgos de las actividades que requieren garantizarse con una caución;* c) *Registros inadecuados de la recepción de los ingresos;* d) *Registros de auxiliares de banco y conciliaciones de cuentas bancarias de fondos en moneda extranjera (dólar), no se registran en la unidad monetaria de curso legal (córdobas), dispuesta para los registros contables;* e) *Cuenta Bancaria No. 356958462 presenta saldo contrario a su naturaleza al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós;* f) *No se lleva un adecuado control del gasto de combustible de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Combustible y Lubricantes;* g) *Comprobantes de egresos carecen de solicitud de ejecución presupuestaria y gastos clasificados en rubros incorrectos;* h) *Falta de cumplimiento de la programación anual de vacaciones;* e i) *La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada no tiene establecidos procedimientos para el cálculo del monto para salarios y dietas de las autoridades electas.* 4) No se determinaron hechos que generen responsabilidades; y 5) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De nueve (9) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública, de referencia ARP-09-150-2022; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-3235-2022 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada implementó cuatro (4) recomendaciones, dos (2) en proceso y tres (3) no cumplidas; para un grado de cumplimiento de un cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento (55.55%).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los



bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-209-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA**



**MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde municipal; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Mercedes Auxiliadora Argeñal Valle**, responsable de recursos humanos; **Angelina Auxiliadora Chamorro Lara**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Francisco Javier Varela García**, responsable de la Dirección de Facilitación de Inversión y Tribuciones; **Bayardo Enrique Lacayo Gutiérrez**, responsable de la Dirección de Inversión Pública (a.i.)/responsable de formulación de inversiones públicas; **Arnoldo de los Ángeles Obando Estrada**, responsable de la Dirección Administrativa Financiera; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Sección de Tesorería; **Cristhian Auxiliadora Hidalgo Varela**, exresponsable de control urbano; **Pedro Pablo Vargas Mena**, ex vicealcalde municipal; **Ernesto Inocente López Ugarte**, exsecretario del Concejo Municipal; **Lesther Modesto Meléndez Plata**, responsable de transporte/asesor legal (a.i.); **Alonso Rodrigo Cano Tórrez**, exresponsable del Departamento de Control Urbano; todos de la municipalidad auditada; **Maykoll David Monterrey Vargas**, **Yerhec Eduardo Malespín Castillo**, **Franklin Román Parrales Parrales**, **Yader Antonio Hernández Palacios**, **Néstor Leonel Cruz Calero** y **Silvia Lilliam Ruíz Nicaragua**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

**TERCERO:**

Remitir el informe de Auditoría Financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que



inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG